



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 135-2022-MPA-"A"

Ayabaca, 15 de marzo del 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Informe N° 298-2022-MPA-GDUR de fecha 03 de marzo del 2022, mediante el cual el Gerente de Desarrollo Urbano Rural, alcanza el requerimiento y especificaciones técnicas emitidas por la Subgerencia de Maestranza, para la ejecución de la IOARR denominada: "ADQUISICION DE CAMIONETA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL, EN LA LOCALIDAD DE AYABACA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código de Inversión N° 2498042, para su cumplimiento a la brevedad, por un monto de S/716,814.00 soles, con un plazo de ejecución de dos (02) meses, con modalidad de ejecución de administración presupuestaria directa y con precios vigentes al mes de enero de 2022. Recomendando, la ejecución de la IOARR por administración directa y a la brevedad posible, debido a la necesidad de urgencia por período lluvioso para el traslado oportuno de combustible, herramientas y personal técnico para la rehabilitación de las vías bloqueadas, como para los traslados de inspección y/o supervisión de las obras que se encuentran en ejecución por Administración Directa y/o Contrata, además para el traslado del personal pagador para el pago de planillas en las obras de ejecución por administración directa, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 135-2022-MPA-"A"

competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Informe N° 085-2022-MPA-S.G.LOG/CPC.WLSN de fecha 03 de marzo del 2022, el Subgerente de Logística, solicita la aprobación del expediente de contratación para la "ADQUISICION DE CAMIONETA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL, EN LA LOCALIDAD DE AYABACA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI: 2498042.

Que, con Resolución Gerencial de Administración y Finanzas N° 50-2022-MPA-GAF de fecha 03 de marzo de 2022, se aprueba el expediente de contratación para el procedimiento de selección para adquisición de 04 camionetas en la ejecución del IOARR denominada: "ADQUISICION DE CAMIONETA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL, EN LA LOCALIDAD DE AYABACA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código de Inversión N° 2498042. Asimismo, se establece aprobar su ejecución mediante la convocatoria a un Procedimiento de Licitación Pública, por un valor estimado de S/ 703,814.00 (SETECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON 00/100 SOLES), de acuerdo a lo establecido en el requerimiento y la cobertura presupuestaria asignada, conforme se refiere al resumen ejecutivo que se anexa.

Que, con Informe Técnico N° 002-2022-MPA-S.LOG-CPC.WLSN de fecha 07 de marzo de 2022, el Subgerente de Logística emite el respectivo Informe Técnico a través del cual informa sobre la Contratación Directa para la ejecución inmediata de la IOARR en mención, conforme a lo dispuesto por el artículo 100° inciso b) del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones, señalando que la aplicación de la causal de Contratación Directa por Situación de Emergencia, faculta a las entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido. Asimismo, concluye y recomienda que, en atención al informe del área usuaria y de conformidad con el artículo 27°, numeral 27.1, inciso b.1) (...) "Acontecimiento catastrófico que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por acción u omisión del obrar humano que generen daños afectando a una determinada comunidad", del TUO de la Ley de Contrataciones, en el que hoy dichos daños de la naturaleza como son las lluvias de intensa magnitud que viene afectando en forma lesiva a los caseríos rurales con el saldo trágico de tres (03) vidas humanas ya hasta este momento, sumado a los daños a la infraestructura pública como carreteras y vías carrozables, y aislamiento de los pueblos, así como la carencia de flota vehicular para poder atender y movilizar a los funcionarios de esta entidad para atender dicha situación imprevisible, es urgente la contratación directa para la "ADQUISICION DE CAMIONETA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA, EN LA LOCALIDAD DE AYABACA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI: 2498042; así como teniendo en cuenta la Sexta Extensión de la Emergencia Sanitaria en que es urgente atender y extender las Medidas de Protección, Seguridad y Prevención contra el COVID 19 en los caseríos rurales de la Provincia de Ayabaca, principalmente en la población de extrema pobreza y muy pobre, concordante con el artículo 100°



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 135-2022-MPA-"A"

inciso b.1) del Reglamento; por lo que considera procedente se tomen acciones inmediatas y se Autorice el procedimiento de Contratación Directa previo Informe del Área de Asesoría Legal.

Que, el artículo 39° sobre NORMAS MUNICIPALES de la acotada Ley, señala expresamente lo siguiente: "(...). El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. (...)."

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el inciso b) del numeral 27.1 del artículo 27° sobre contrataciones directas que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: "(...). b) **Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos**, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...)."

Que, mediante Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, publicada con fecha 06 de marzo del año 2022, se establece en su PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA lo siguiente:

PRIMERA. Modificación del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto:

"Artículo 27. Contrataciones Directas

(...)

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

(...)"

Que, el D.S. N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 100° sobre **Condiciones para el empleo de la Contratación Directa**, establece que, La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: "(...) **b) Situación de Emergencia**. La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. (...)."



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 135-2022-MPA-"A"

Que, en dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

Que, asimismo, ante el Estado de Emergencia que vive el país producto del COVID-19, la normativa de Contrataciones del Estado prevé la Contratación Directa por "Situación de Emergencia", que permite a las instituciones públicas contratar de manera excepcional e inmediata a un determinado proveedor, a fin de atender a la población con los bienes, servicios u obras necesarios. Es decir, esta situación de emergencia es la que habilita a las Entidades a contratar directamente con un solo proveedor, sin promover un proceso de competencia entre proveedores. Es decir, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un proceso de contratación competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer sus necesidades en beneficio del interés público.

Que, en ese orden de ideas y en atención al marco normativo que lo regula, cabe manifestar que, existen determinadas circunstancias externas o internas a las entidades públicas que permiten optar por un procedimiento de elección directa, inmediata y cerrada porque la Ley las faculta para realizar la tramitación de contrataciones directas, con la finalidad de adquirir bienes o contratar servicios de manera oportuna, precisando que el inciso b) del artículo 27° de la acotada Ley, contiene como causal de contratación directa, la situación de emergencia; y establece que será posible la contratación directa ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

Que, el artículo 100° literal b) del Reglamento precitado de la Ley de la materia, referente a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, establece que: "(...). **b) Situación de Emergencia**. La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 135-2022-MPA-"A"

la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. (...)."

Que, como puede apreciarse, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, cuando se configura la situación de emergencia a la que se refiere el literal b) del artículo 27° de la Ley, la Entidad se encuentra facultada a contratar inmediatamente los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, con la posibilidad de regularizar -dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones del Estado o en las normas emitidas por el Gobierno Nacional que sean aplicables a la contratación-, aquella documentación a que se refiere el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100° del reglamento; es decir, la contratación directa por situación de emergencia es el único caso en el que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que la Entidad puede contratar antes de que se realicen las actuaciones antes referidas.

Que, el artículo 101° y el artículo 102° concordantes con el artículo 100° del acotado Reglamento establecen lo siguiente:

"Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

102.3 Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores,





Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 135-2022-MPA-"A"

ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado.

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan."



Que, en ese sentido, estando al Informe Técnico evacuado por la Subgerencia de Logística que motiva la contratación directa bajo el supuesto de situación de emergencia y en atención a los considerandos fácticos y jurídicos expuestos, este despacho legal opina por la procedencia de la **Contratación Directa por Situación de Emergencia**, por el supuesto de Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad; para la **"ADQUISICION DE CAMIONETA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA, EN LA LOCALIDAD DE AYABACA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA"** CUI: **2498042**, por un valor estimado de S/703,814.00 (Setecientos Tres Mil Ochocientos Catorce con 00/100 soles), al haberse configurado dicha situación; conforme a lo dispuesto en el artículo 27° numeral 27.1 inciso b) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en concordancia con el artículo 100° inciso b) de su Reglamento, referido a condiciones para el empleo de la Contratación Directa, siendo una de ellas por situación de emergencia, concordantes con el artículo 101° y 102° del acotado Reglamento respecto a la Aprobación y Procedimiento de las contrataciones directas, requiriéndose obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa bajo dicha causal. En consecuencia, el **TITULAR DE LA ENTIDAD EDIL** mediante la respectiva **RESOLUCION DE ALCALDIA**, deberá **APROBAR** la Contratación Directa por causal de situación de emergencia, solicitada por la Subgerencia de Logística teniendo como antecedente el informe emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural de la Entidad edil, de conformidad a la normativa vigente, el cual será financiado con la Fuente de Financiamiento del Rubro Canon y Sobre canon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario emitida por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.



Que, en razón de ello, el procedimiento de selección bajo dicha modalidad de contratación directa, por la causal de Situación de Emergencia, en virtud a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deberá aprobarse mediante el respectivo acto resolutorio emitido por el Titular de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, en virtud a la **PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA** (que modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado), de la **Ley N° 31433**, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, publicada con fecha 06 de marzo del año 2022. Razón por la cual, se deberá remitir los actuados al estamento



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 135-2022-MPA-"A"

administrativo competente - *Secretaría General* -, a fin de que proyecte la resolución de alcaldía que aprueba dicha contratación directa para los fines pertinentes. Siendo que, de acuerdo a lo establecido en la mencionada Ley, dicha contratación directa aprobada por el alcalde se encuentra sujeta a rendición de cuentas ante el Pleno del Concejo Municipal, debiéndose programar la respectiva sesión de Concejo, a efectos de que el Titular de la Entidad rinda cuentas con relación a dicha contratación directa aprobada, en atención a los informes técnico y legal que se requiere para ello.



Que, con Informe N° 194-2022-MPA-GAJ de fecha 10 de marzo del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda lo siguiente:

- Que, el **TITULAR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA** mediante la respectiva **RESOLUCION DE ALCALDIA**, deberá acordar lo siguiente:
 - i) **DECLARAR**, la Situación de Emergencia bajo el supuesto de Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad para la **"ADQUISICION DE CAMIONETA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA, EN LA LOCALIDAD DE AYABACA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA"** CUI: 2498042.
 - ii) **APROBAR** la Contratación Directa por causal de Situación de Emergencia bajo el supuesto de Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad, solicitada por la Subgerencia de Logística teniendo como antecedente el informe emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural de la Entidad edil, de conformidad a la normativa vigente, para la **"ADQUISICION DE CAMIONETA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA, EN LA LOCALIDAD DE AYABACA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA"** CUI: 2498042, por un valor estimado de S/.703,814.00 (Setecientos Tres Mil Ochocientos Catorce con 00/100 soles), el cual será financiado con la Fuente de Financiamiento del Rubro Canon y Sobre canon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario emitida por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
 - iii) **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Logística realice o lleve a cabo la contratación directa por situación de emergencia, de conformidad con la normatividad vigente de la materia, para la adquisición del bien en mención, detallados en los respectivos informes técnicos precitados.





Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 135-2022-MPA-"A"

- iv) **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal disponga al estamento administrativo competente la publicación de la Resolución de Alcaldía en el portal institucional de la Entidad, así como a la Subgerencia de Logística registre y publique en el portal del SEACE, dentro del plazo de Ley, el correspondiente informe técnico - legal y, el acto resolutorio que aprueba la presente contratación directa por situación de emergencia así como los demás documentos en vía de regularización, de conformidad a lo previsto en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Y, asimismo, la Gerencia Municipal remita a la Contraloría General de la República copia de la resolución administrativa y del informe técnico - legal, que dieron origen a dicho acto administrativo, dentro del plazo de ley.

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Situación de Emergencia bajo el supuesto de Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad para la **"ADQUISICION DE CAMIONETA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA, EN LA LOCALIDAD DE AYABACA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA"** CUI: 2498042.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la Contratación Directa por causal de Situación de Emergencia bajo el supuesto de Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad, solicitada por la Subgerencia de Logística teniendo como antecedente el informe emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural de la Entidad edil, de conformidad a la normativa vigente, para la **"ADQUISICION DE CAMIONETA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA, EN LA LOCALIDAD DE AYABACA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA"** CUI: 2498042, por un valor estimado de S/.703,814.00 (Setecientos Tres Mil Ochocientos Catorce con 00/100 soles), el cual será financiado con la Fuente de Financiamiento del Rubro Canon y Sobre canon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario emitida por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Logística realice o lleve a cabo la contratación directa por situación de emergencia, de conformidad con la normatividad vigente de la materia, para la adquisición del bien en mención, detallados en los respectivos informes técnicos precitados.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 135-2022-MPA-"A"

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal disponga al estamento administrativo competente la publicación de la Resolución de Alcaldía en el portal institucional de la Entidad, así como a la Subgerencia de Logística registre y publique en el portal del SEACE, dentro del plazo de Ley, el correspondiente informe técnico - legal y, el acto resolutorio que aprueba la presente contratación directa por situación de emergencia así como los demás documentos en vía de regularización, de conformidad a lo previsto en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR la Gerencia Municipal remita a la Contraloría General de la República copia de la resolución administrativa y del informe técnico – legal, que dieron origen a dicho acto administrativo, dentro del plazo de ley.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR la presente Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Logística, Subgerencia de Maestranza, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE